



Bruselas, 25.9.2020  
COM(2020) 582 final

ANNEX

**ANEXO**

**de la Recomendación de**

**DECISIÓN DEL CONSEJO**

**por la que se autoriza la apertura de negociaciones, en nombre de la Unión Europea,  
para la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible con  
el Gobierno de la República de Liberia**

{SWD(2020) 196 final} - {SWD(2020) 197 final}

## ANEXO

### **Directrices para la negociación de un nuevo Protocolo para el Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de Liberia**

El objetivo de estas negociaciones es la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Liberia, de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup> y con las Conclusiones del Consejo, de 19 de marzo de 2012<sup>2</sup>, relativas a la Comunicación de la Comisión, de 13 de julio de 2011, sobre la dimensión exterior de la política pesquera común<sup>3</sup>.

A fin de garantizar, a través de este nuevo Protocolo, el fomento de la pesca sostenible y responsable, los objetivos de negociación de la Comisión se basarán en los siguientes aspectos:

- garantizar el acceso a la zona de pesca de la República de Liberia y las autorizaciones necesarias a fin de que los buques de la flota de la Unión Europea puedan llevar a cabo actividades pesqueras en dicha zona;
- tomar debidamente en consideración los mejores dictámenes científicos disponibles y los planes de gestión correspondientes adoptados por las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP), a fin de garantizar y mejorar la sostenibilidad medioambiental de unas actividades pesqueras dirigidas exclusivamente a los recursos excedentarios disponibles, teniendo en cuenta la capacidad de pesca de las flotas locales y prestando al mismo tiempo especial atención al carácter compartido de las poblaciones afectadas;
- procurar obtener un cupo adecuado de los recursos pesqueros que satisfaga los intereses de las flotas de la Unión, cuando otras flotas extranjeras también estén interesadas en tales recursos;
- garantizar que el acceso a las pesquerías se base en la actividad histórica y la actividad futura prevista de la flota de la Unión en la región, a la vista de las mejores y más actualizadas valoraciones científicas disponibles;
- proseguir el diálogo para reforzar la política sectorial con vistas a fomentar la aplicación de una política pesquera responsable desde el punto de vista medioambiental y social, conectada con los objetivos de desarrollo del país, en particular en lo que se refiere a la gobernanza, el seguimiento, el control y la vigilancia de las actividades pesqueras y el asesoramiento científico, y teniendo en cuenta los medios de subsistencia y los intereses de las comunidades pesqueras locales;
- incluir una cláusula sobre las consecuencias de la violación de los derechos humanos, los derechos laborales fundamentales y los principios democráticos.

En particular, el Protocolo debe definir:

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

<sup>2</sup> [https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/agricult/129052.pdf](https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/agricult/129052.pdf)

<sup>3</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Reforma de la Política Pesquera Común» [COM(2011) 0417 final].

- las posibilidades de pesca, por categoría, que se van a conceder a los buques de la Unión Europea;
- la contrapartida financiera y las condiciones del pago, y
- los mecanismos para poner en práctica la ayuda sectorial.

El 23 de mayo de 2017 se notificó a la República de Liberia la posibilidad de ser considerada tercer país no cooperante en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada mediante la Decisión 2017/C 169/12 de la Comisión<sup>4</sup>, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada. Las negociaciones para la celebración de un Protocolo del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de la República de Liberia, en consonancia con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013, no empezarán hasta que se revoque la Decisión 2017/C 169/12 de la Comisión.

---

<sup>4</sup> (2017/C 169/12), DO 169/11, 30.5.2017, p. 11.